

**REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATISTAS
OBRAS Y SERVICIOS
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Existirá un Registro de Contratistas en el que deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en los procesos de selección, adjudicación y contratación de obras y servicios no personales que la Universidad ejecute o requiera. Sólo aquellos que estén inscritos, en conformidad a las normas del presente Reglamento, quedarán facultados para desempeñarse como contratistas de la Universidad de Concepción.

Ninguna obra o servicio que se ejecute al interior o para la Corporación Universidad de Concepción, podrá ser realizada por personas que no se encuentren validamente inscritas en el Registro de Contratistas.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones fundadas, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos de la Universidad, podrá autorizar a una persona natural o jurídica, que no habiéndose inscrito en el Registro de Contratistas, participe en los procesos de selección, adjudicación y contratación de obras y servicios.

Artículo 2.- El Registro de Contratistas de la Universidad de Concepción estará a cargo de la Dirección de Servicios, repartición que será responsable, conforme a la reglamentación Universitaria, de la implementación y gestión del mismo.

Artículo 3.- El Registro de Contratistas de la Corporación Universidad de Concepción deberá conformarse, a lo menos, con la siguiente información relativa a las personas naturales que figuren inscritas como contratistas:

1. Nombre;
2. Domicilio, correo electrónico, fax;
3. Nacionalidad;
4. Rol único tributario;
5. Estudios: Educación Superior. (Universitarios, Institutos Profesionales y/o Centros de Formación Técnica); Técnico - Profesional; Educación Media, Básica, Cursos de Perfeccionamiento en áreas de la especialidad, etc. Año de egreso, título obtenido, certificaciones.
6. Certificado de antecedentes personales.
7. Obras ejecutadas en los últimos cinco años, y calificación obtenida;
8. Otros Registros y Categorías en que se encuentre inscrito;
9. Capacidad económica;
10. Personal profesional perteneciente a la organización empresarial, con indicación de nombre, domicilio, nacionalidad, rol único tributario, estudios realizados con indicación de año de término, títulos obtenidos y experiencia profesional;
11. Certificado de adherencia de empresa postulante a Organismo Administrador de ley 16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales.
12. Historial de accidentes y enfermedades profesionales de la empresa avalado por el organismo administrador de la Ley 16.744 sobre Accidentes y enfermedades profesionales, además de las estadísticas de siniestralidad y accidentabilidad de la empresa postulante.
13. Copia o fotocopia de la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que solicita su inscripción, y

14. Cualquier otra información adicional o de renovación que solicite la Universidad de Concepción.

Artículo 4.- El Registro de Contratistas de la Corporación Universidad de Concepción deberá conformarse, a lo menos, con la siguiente información relativa a las personas jurídicas que figuren inscritas como contratistas:

1. Nombre o razón social;
2. Domicilio, correo electrónico, fax;
3. Antecedentes relacionados con la constitución de la sociedad. (escritura de constitución, modificaciones y certificado de vigencia);
4. Organización de la empresa, ejecutivos superiores y representante legal;
5. Nacionalidad de los integrantes de la organización superior;
6. Rol único tributario de la sociedad y de los integrantes de la organización superior;
7. Certificado de antecedentes personales de las personas que detentan la representación de la Sociedad.
8. Personal profesional de la sociedad, incluidos socios y ejecutivos superiores, con indicación de estudios realizados, año de término, título obtenido y experiencia profesional;
9. Obras ejecutadas por la empresa en los últimos diez años y calificación obtenida;
10. Certificado de adherencia de empresa postulante a Organismo Administrador de ley 16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales.
11. Historial de accidentes y enfermedades profesionales de la empresa avalado por el organismo administrador de la Ley 16.744 sobre Accidentes y enfermedades profesionales, además de las estadísticas de siniestralidad y accidentabilidad de la empresa postulante;
12. Otros Registros y Categorías en los que se encuentre inscrita;
13. Copia o fotocopia de la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro;
14. Capacidad económica, y
15. Cualquier otra información adicional o de renovación que solicite la Universidad de Concepción.

Artículo 5.- La experiencia profesional del contratista, socios o ejecutivos superiores, se acreditará mediante certificados emitidos por organismos integrantes de la Administración del Estado, y/o personas naturales o jurídicas del sector privado que le hayan encomendado obras.

Artículo 6.- La capacidad económica corresponderá al patrimonio neto del contratista, disminuido en las reservas exigibles, en los valores del activo que no representan inversiones reales, en las utilidades retenidas y en las utilidades del ejercicio.

La Universidad de Concepción podrá, con el objeto de acreditar la capacidad económica de la manera señalada, exigir que el contratista presente estados financieros con revisión efectuada por auditores externos inscritos en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a principios contables generalmente aceptados.

Artículo 7.- Además de la información mencionada en los artículos anteriores, el Registro deberá contemplar una clasificación a la cual se encontrarán adscritos todos los contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Para estos efectos, la clasificación contemplará las siguientes Áreas.

A.- ÁREA EDIFICACIÓN

B.- ÁREA OBRAS VIALES

C.- ÁREA ESPECIALIDADES

- C-1.- Sanitarias
- C-2.- Eléctricas
- C-3.- Climatización
- C-4.- Telecomunicaciones
- C-5.- Asesorías - Proyectos
- C-6.- Otras

En cada una de las Áreas antes mencionadas, contemplará las siguientes categorías comunes:

1. Primera Categoría: Contratistas autorizados para ejecutar obras superiores a 20.000 U. F.
2. Segunda Categoría: Contratistas autorizados para ejecutar obras superiores a 5.000 U. F. hasta 20.000 U. F.
3. Tercera Categoría: Contratistas autorizados para ejecutar obras hasta 5.000 U. F.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el Registro de Contratistas de la Universidad de Concepción, deberán presentar ante la Dirección de Servicios Generales, una solicitud escrita acompañando todos los antecedentes mencionados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento según sea el caso. Esta repartición, en el plazo de 30 días deberá efectuar el estudio de los antecedentes presentados, decidiendo respecto de la incorporación o no del solicitante al registro debiendo informárselo al interesado.

Artículo 9.- Todas las solicitudes de incorporación al Registro de Contratistas deberán efectuarse a través del formulario denominado “POSTULACIÓN REGISTRO DE CONTRATISTAS” (Anexo 1) que estará a disposición de los interesados en la secretaría de la Dirección de Servicios y electrónicamente en su página Web.

TÍTULO III

DEL ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN

Artículo 10.- Para los efectos de decidir la incorporación en el Registro de Contratistas de los interesados que lo hayan solicitado, existirá una Comisión de “Estudio y Evaluación de Solicitudes de Inscripción”, la que estará constituida por el Director de la Dirección de Servicios Generales, quien la presidirá, y dos profesionales adscritos a dicha Repartición. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de la Comisión, se podrá invitar a otros profesionales a las sesiones de trabajo de la Comisión, sólo con derecho a voz.

La Comisión analizará las solicitudes y antecedentes de los postulantes procediendo a su estudio y emitirá un informe escrito, en el que se consignará lo siguiente:

1. verificación de la entrega de antecedentes;
2. Área, Categoría y/o Especialidad a la que postula;
3. Proposición de aceptación o rechazo de solicitud.
4. Número de Inscripción asignado en el Registro.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo anterior, no podrán, en caso alguno, ser incorporados en el Registro de Contratistas, las siguientes personas:

a.- Personas naturales o sociedades de personas en que algunos de sus socios mantengan vigente una relación contractual de carácter laboral con la Universidad de Concepción o alguna de sus empresas asociadas. Respecto de las demás sociedades, esta incompatibilidad tendrá lugar cuando la señalada condición, afecte a algún miembro del Directorio y / o a su Gerente General.

b.- Personas naturales, sociedades de personas incluidos sus socios y otro tipo de sociedades en que los miembros del Directorio y/o su Gerente General, tengan la calidad de socios de la Corporación Universidad de Concepción.

c.- Personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

d.- Personas naturales o jurídicas que hayan sido eliminadas del Registro de Contratistas. Igual limitación afectará a las personas naturales que, al momento de aplicar la sanción de eliminación a una persona jurídica, hayan tenido la calidad de socios de una sociedad de personas o miembros del Directorio o Gerente General de la respectiva empresa.

TÍTULO IV

VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

Artículo 12.- Aceptada la inscripción de un contratista, ésta durará dos años, al término del cual y con treinta días de anticipación, el interesado deberá expresar su voluntad de continuar inscrito en las mismas condiciones, acompañando la documentación que estime conveniente; sin perjuicio que la Dirección de Servicios, le solicite expresamente algún otro antecedente.

Artículo 13.- Los contratistas que no presenten la solicitud de renovación o que no adjunten los antecedentes solicitados dentro del plazo establecido para el efecto, se entenderán para todos los efectos, que su inscripción ha terminado por el sólo transcurso del tiempo de duración primitivo.

Artículo 14.- Una vez al año, el contratista podrá solicitar el cambio de Área y/o Categoría debiendo acompañar los antecedentes que le sirvan de fundamento a dicha solicitud.

Esta solicitud será tramitada de la misma forma que la de ingreso.

Artículo 15.- Los contratistas inscritos deberán obligatoria y oportunamente informar al Registro, cualquier cambio o modificación de la información y/o antecedentes que se entregaron al momento de solicitar la inscripción o renovación en el mismo, para lo cual dispondrán del plazo de 30 días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. La omisión de esta obligación, podrá significar la eliminación del Registro.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 16.- La ejecución de cualquier obra o servicio que se realice para la Universidad de Concepción por alguno de los contratistas inscritos en el registro, deberá ser evaluada por la Inspección Técnica de la Obra (ITO), el jefe de la Unidad correspondiente y un profesional que designará el Director de Servicios. Esta comisión, emitirá un Informe fundado dentro de los quince días siguientes a la recepción provisoria o una vez terminada la prestación del servicio. Si procediere en consideración al plazo de vigencia del respectivo contrato, la evaluación se hará anualmente. La evaluación se materializará en el documento individualizado como “Hoja de Calificación para Contratistas”, la que se incorporará al Registro en la carpeta del contratista respectivo. (Anexo 2)

Artículo 17.- La evaluación comprenderá los siguientes factores:

1. Calidad de los materiales o bienes utilizados.

Corresponderá en este rubro, calificar el cumplimiento del contratista respecto a la calidad de los materiales utilizados y su concordancia con lo especificado. Conjuntamente, se ponderará si el abastecimiento de éstos fue lo suficientemente oportuno y no alteró el normal desarrollo de la obra o actividad.

1. Ejecución de la obra o prestación del servicio.

En este concepto, se evaluará la calidad técnica de la ejecución de la obra propiamente tal o del servicio prestado comprendiendo este análisis, la participación del personal técnico, mano de obra calificada y sub-contratistas que dispuso y/o empleó el contratista en la ejecución del objeto del contrato, considerando la circunstancia si este fue el más idóneo en el desarrollo de la obra.

C. Planificación, coordinación y plazos.

Corresponderá evaluar el cumplimiento de los Programas de Trabajo preestablecidos (Carta Gantt o similar); la coordinación de las distintas etapas de ejecución del contrato; el cumplimiento de los plazos del contrato y el grado de cumplimiento de las instrucciones impartidas por personal de la Universidad de Concepción.

D. Cumplimiento de normativa legal y reglamentaria relacionada con el contrato.

E. Responsabilidad general.

Corresponde evaluar la disposición y oportunidad del contratista en la solución a eventuales problemas que se hayan presentado en la obra o en el servicio respectivo durante su etapa de ejecución y el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases del contrato o en el propio contrato, con especial consideración de la gravedad de los problemas y el nivel de impacto negativo que la actuación del contratista pudiera tener respecto de los usuarios.

Artículo 18.- Para los efectos de la evaluación, se aplicará la siguiente tabla de puntuación:

SIGNIFICADO	Puntaje PARCIAL	Puntaje TOTAL
Malo	01 - 09	1 - 45
Regular	10 - 13	46 - 65
Bueno	14 - 17	66 - 85
Muy Bueno	18 - 20	86 - 100

TÍTULO VI

DE LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

De la eliminación.

Artículo 19.- Todo contratista podrá ser eliminado del Registro, si concurre alguna de las siguientes causales:

A.- Cuando no comuniquen oportunamente los cambios o modificaciones que se produzcan en los antecedentes obligatorios o voluntarios que se hayan adjuntado a la solicitud de inscripción y/o renovación de la misma.

B.- Contratistas que presenten protestos de instrumentos mercantiles que impliquen falta de pago o incumplimiento en sus obligaciones sociales y/o que no diere cumplimiento oportuno al pago de remuneraciones, leyes sociales e imposiciones.

C.- Si como consecuencia del proceso de evaluación de las obras que ejecute o servicio que preste, el contratista obtuviere menos de 66 puntos en dos oportunidades, dentro del período de un año.

D.- El contratista que habiendo participado en un proceso de licitación o selección, haya sido adjudicado o seleccionado y se negare posteriormente a firmar el contrato o a ejecutarlo, sin perjuicio de las demás sanciones que proceda aplicarle, de acuerdo a las condiciones de licitación o selección.

E.- Si es declarado en quiebra o se encuentre en manifiesto estado de insolvencia;

F.- Si se le hubiere puesto término anticipado a un contrato por incumplimientos de sus obligaciones, en una relación contractual con una persona natural o jurídica, pública o privada.

G.- Si el contratista se negare a efectuar las reparaciones u observaciones formuladas por la ITO o la Comisión de Recepción Provisoria o Definitiva, en su caso.

H.- Si como consecuencia del proceso de evaluación obtuviere menos de 48 puntos en una sola oportunidad.

I.- Cuando respecto del contratista inscrito en calidad de persona natural o jurídica, sobrevenga alguna de las incompatibilidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Los contratistas que hubieren sido eliminados del Registro, podrán solicitar su rehabilitación al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el que sólo podrá otorgarla con el informe favorable del Director de la Dirección de Servicios, una vez que hayan transcurrido,

a lo menos, dos años desde su eliminación, adjuntando los antecedentes señalados en los artículos 3 o 4, según corresponda y otros que estime conveniente, reservándose la Universidad de Concepción la facultad de solicitar los documentos que se estimen necesarios para realizar un adecuado estudio de la solicitud.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos dictará una resolución interna determinando la fecha de vigencia del presente Reglamento y fijando un plazo para su implementación.